

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 067-2019/SBN

San isidro, 27 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe Especial N° 720 -2019/SBN-OAF-SAA-RMV de fecha 22 de noviembre de 2019, del Especialista en Contrataciones del Estado; el Memorando N° 465-2019/SBN-OPP de fecha 22 de noviembre de 2019, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00311-2019/SBN-OPP de fecha 25 de noviembre de 2019, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1049-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 26 de noviembre de 2019, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Informe N° 194-2019/SBN-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "la Ley", y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo "el Reglamento", los mismos que establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, mediante la Resolución N° 007-2019/SBN-GG de fecha 22 de enero del año en curso, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para el ejercicio fiscal 2019, Plan que ha sido modificado con las Resoluciones Nros. 040, 041, 049, 059, 061, 078, 097, 104, 111, 114, 116, 118, 120 y 122-2019/SBN-GG, de fechas 25 y 26 de abril, 21 de mayo, 26 de junio, 05 de julio, 14 de agosto, 27 de septiembre, 14, 21, 25 y 30 de octubre, 14, 22 y 26 de noviembre de 2019, respectivamente;

Que, de acuerdo a la última modificación del mencionado Plan Anual se consigna el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la SBN"; a través del procedimiento de selección de contratación directa;

Que, en el literal c) del artículo 27 de "la Ley", se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, del artículo 101.1, 101.2 y 101.3 de "el Reglamento" se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, contenidos en el informe o informes previos en los que se justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de "la Ley", se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, el Sistema Administrativo de Abastecimiento, a través del Informe N° 1049-2019/SBN-OAF-SAA de fecha 26 de noviembre de 2019, citando al Informe Especial N° 720-2019/SBN-OAF-SAA-RMV de fecha 22 de noviembre del 2019, del Especialista en Contrataciones del Estado, indica que se *"ha verificado diversos proveedores dedicados al objeto del requerimiento, sin embargo, dado que el presente requerimiento se encuentra configurado como una Contratación Directa bajo causal de desabastecimiento, se ha seleccionado a la empresa OPTIMUS SECURITY SAC, quien cumple con los términos de referencia y presentó el menor valor en la última cotización efectuada a dicho servicio"*, por lo que dicho Sistema Administrativo concluye que *"cuenta con el respectivo sustento técnico que justifica la existencia de causal que justifique realizar la presente contratación directa"*;

Que, de otro lado conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 100 de "el Reglamento", se precisan los supuestos por los que no pueden invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento, entre los que se encuentra en el literal c.2) *"por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa"*, siendo esta última la indicada por el Sistema Administrativo de Abastecimiento, en el numeral 3.8 del Informe N° 1049-2019/SBN-OAF-SAA, en adelante informe técnico, al señalar que *"el contrato N° 006-2019/SBN-OAF para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN" que finaliza el 27 de noviembre y el plazo para que el nuevo contratista presente la documentación requerida para la suscripción del nuevo contrato, vence el 06 de diciembre, por lo que habrían nueve días en los cuales el servicio no se encontraría cubierto"*, situación generada por la demora en la publicación del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0005-2019/SBN-CS-Primera Convocatoria, en el sistema del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, por problemas en la Plataforma electrónica de dicho sistema, según lo expresado por el Sistema de Abastecimiento en el Informe N° 1049-2019/SBN-OAF-SAA;

Que, aunado a ello en el numeral 3.9 del referido Informe N°1049-2019/SBN-OAF-SAA se indica que *"existe la posibilidad de que el consorcio presente nuevo recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a la Adjudicación Simplificada N° 0005-2019/SBN-CS-Primera Convocatoria, del Concurso Público N° 003-2018/SBN-CS para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que se observa la ocurrencia de una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa N° 003-2019, con la cual el servicio mencionado fue contratado hasta el 27 de noviembre de 2019"*, por lo que a efectos de corroborar si se presentó el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro mencionada, se verificó en el SEACE, que con fecha 26 de noviembre del presente año, se presentó dicha apelación por otro postor y en atención a nuevos hechos, habiéndose configurado por tanto, *"la situación diferente"* a la última Contratación Directa N° 003-2019, que estipula el literal c.2) del artículo 100 de "el Reglamento";

Que, a través del Memorándum N°00465-2019/SBN-OPP y el Informe N° 00311-2019/SBN-OPP, los cuales se hacen mención en el numeral 3.24 del informe técnico, se remiten al Sistema Administrativo de Abastecimiento la Certificación del Crédito Presupuestario 2019 (Nota N° 0000001303), por el monto de S/ 94 819.26 (Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Diecinueve con 26/100 Soles) y la Previsión Presupuestal 2020, por el monto de S/ 77 579.40 (Setenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Nueve con 40/100 Soles), en los que se advierte la existencia y disponibilidad de recursos suficientes para la contratación del servicio cuya contratación directa requiere el Sistema Administrativo de Abastecimiento en el referido informe técnico, el cual asciende a S/ 172 398.66 (Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Ocho con 66/100 Soles);

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 194-2019/SBN-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2019, opina que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales para la procedencia de la contratación directa, la misma que se encuentra dentro del supuesto establecido en el literal c) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se cuenta con el sustento técnico y legal respecto a la necesidad y procedencia de la contratación del "Servicio de Seguridad



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 067-2019/SBN

y Vigilancia para las instalaciones de la SBN"; en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la referida contratación directa;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con las funciones previstas en el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, a lo sustentado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de la SBN", por el monto de S/ 172 398,66 (Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Ocho con 66/100 Soles), por un plazo de sesenta (60) días calendario o hasta el inicio del plazo de ejecución del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0005-2019/SBN-CS- Primera Convocatoria.

Artículo 2.- Disponer que el Sistema Administrativo de Abastecimiento se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la SBN", conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

Artículo 4.- Encargar al Sistema Administrativo de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Artículo 5.- Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES